

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE
APRUEBA LA ESTRATEGÍA REGIONAL ANDALUZA PARA LA COHESIÓN E
INCLUSIÓN SOCIAL. INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS”**

En Sevilla, a **29 de junio de 2018**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y de la técnico del referido Departamento, D^a. Juana Rodríguez Rodríguez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**“INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO
POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRATEGÍA REGIONAL ANDALUZA PARA LA
COHESIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL. INTERVENCIÓN EN ZONAS DESFAVORECIDAS**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Acuerdo citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

EPÍGRAFE 3

En el Punto 4, sobre el marco normativo andaluz que regula los servicios sociales en el que se enmarca esta Estrategia Regional, debería citarse la *Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía* (LAULA), en cuyo art. 9.3 reconoce las competencias propias y mínimas de los municipios para la “*Gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía*”, y cuyo art. 11 recoge las competencias propias de las provincias de asistencia a los municipios.

EPÍGRAFE 4

En el Punto 3 donde dice “nivel submunicipal” debe decir “**nivel inferior al municipio**”

Justificación

Se propone un término más adecuado a la terminología de la normativa básica local.

EPÍGRAFE 6

En el Punto 1

Según se señala en este punto, para la definición de los criterios de identificación y selección de zonas desfavorecidas en Andalucía, el análisis estadístico se ha realizado a nivel de sección censal, proponiéndose al respecto, la posibilidad de utilizar el Padrón Municipal para la obtención de estos datos, en vez del Censo, una vez que se delimiten por las Entidades Locales los límites geográficos de la/s zona/s desfavorecida/s en las que se vaya a intervenir.

Con ello se podría concretar mejor la población y zonas que realmente precisan actuaciones, para lo que cualquier otro parámetro que se pueda establecer para adecuar al máximo las necesidades y la realidad a atender sería muy aconsejable de tener en cuenta.

EPÍGRAFE 13

En el Punto 3 párrafo primero, se propone la **supresión del inciso final**:

“..., debiendo reunirse al menos una vez cada seis meses”.

Justificación

Dado el carácter local de la Comisión de Impulso Comunitario, de creación voluntaria por cada Entidad Local, no debe concretarse cuestiones relacionadas con su funcionamiento interno, ya que con ello se estaría vulnerando el principio de autoorganización, reconocido en el art. 5 LAULA.

LA SECRETARIA GENERAL



Teresa Muela Tudela.